



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** del Señor **ROBERT BENT DAVIS**, presentada por la Doctora **ILIANA BISCAINO MILLER**, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de la Señora **DIANA IRIZARI BENT STEELE**, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-0000-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00060-00 Folio No. 387, Libro No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0210-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y ss y 578 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 97 del C.C., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de éste tipo de demandas, sumado a que del contenido del libelo introductor se desprende que la Isla de San Andrés fue el último domicilio del presunto desaparecido, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 13° del Artículo 28 del C.G.P. y en el numeral 21 del Artículo 22° ibídem, este Ente Judicial es el competente para conocer de esta demanda.

Así las cosas, el Despacho procederán a la admisión del libelo introductor y tramitará el mismo conforme a las reglas previstas en los Artículos 579 y 584 del C.G.P., para este tipo de procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de las normas antes citadas, se ordenará emplazar por edicto al desaparecido, el cual deberá contener un extracto de la demanda, deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 97 del C.C. y se



publicará en un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar; así mismo se prevendrá a quienes tengan noticias sobre el desaparecido para que las comuniquen al Juzgado.

Aunado a ello, atendiendo lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 579 del C. G.P., se dispondrá la notificación de este proveído al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el Artículo 91 de la Ob. Cit., para que ejerza las funciones señaladas en la primera norma señalada en este párrafo.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del Señor ROBERT BENT DAVIS, promovida por la Señora DIANA IRIZARI BENT STEELE.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y 584 ss del C.G.P.

TERCERO: Emplácese por edicto al desaparecido, Señor ROBERT BENT DAVIS, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del Artículo 584 y en el numeral 2 del Artículo 583 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del Artículo 97 del C.C., para lo cual por secretaría deberá librarse el edicto pertinente, el cual deberá contener un extracto de la demanda y una prevención a todos quienes tengan noticias del desaparecido para que las comunique al Juzgado. Hágase la publicación en un (1) día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la Ciudad de Bogotá D.C., esto es, en: El Tiempo, La República o El Espectador, y en un rotativo local: The Archipiélago Press o The Caribbean Post, a elección de la parte accionante, y en una emisora local, las cuales deberán realizarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: Notifíquese la admisión de este proceso al Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado por el término de tres (3) días, para que se haga parte en este proceso y si a bien lo tiene ejerza las funciones previstas en el Artículo 579 numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.257 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la T.P. No. 147.823 del C.S. de la J., en su calidad de Defensora Pública, como apoderada judicial de la Señora DIANA IRIZARI BENT STEELE, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA